

**ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa nominada al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año 2024.**

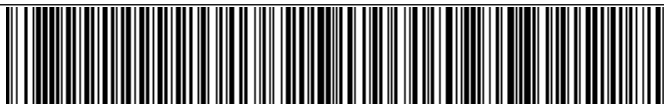
Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa nominada con abono anticipado al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, por importe de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (61.500,00€)**, para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año **2024**.

Vista la propuesta de orden formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 13/03/2024 se suscribió la Propuesta conjunta de la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de transferencia de crédito para la gestión en el ejercicio 2024 del expediente relativo a la subvención nominada al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para la orientación y asistencia jurídica a los afectados por el volcán de La Palma.
2. Por Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 29/04/2024 por el que se autoriza la transferencia de crédito número 211/2024 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02, fondo 41V0001, línea de actuación 084G1947 "Colegio Abogados Santa Cruz de La Palma. Orientación y Asistencia jurídica afectados volcán La Palma", por importe de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) EUROS. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).
3. Por Resolución número 2351/2024, de fecha 25/11/2024, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, se acuerda el inicio del expediente de concesión de una subvención directa al Ilustre Colegio de Abogados, para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año 2024.
4. Con registro general de entrada número 2386292/2024, de fecha 18/12/2024, se ha presentado por el **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, escrito por el que solicita la concesión de subvención directa nominada con abono anticipado, por importe de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (61.500,00€)**, para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año **2024** y se acompaña de la documentación preceptiva.





5. Con fecha 20/12/2024, la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha informado favorablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación aportada en el expediente de subvención.
6. Con fecha 19/11/2023, la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea informó favorablemente la compatibilidad con la normativa europea del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2023, por el que se concedía una subvención directa para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para los afectados por la catástrofe del volcán Tajogaite, de la isla de La Palma y teniendo la misma finalidad que el citado convenio la subvención nominada para el ejercicio 2024, el informe emitido está plenamente vigente.
7. Consta en el expediente el certificado número 3, de fecha 31/01/2024, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2022 y 2023) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

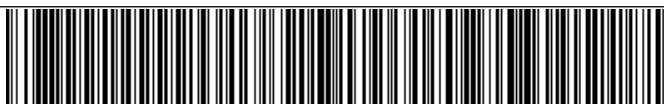
A los que son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 se incluye, en el servicio presupuestario correspondiente a la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma, la siguiente dotación presupuestaria, destinada a la concesión de una subvención nominada al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para la orientación y asistencia jurídica a los afectados por el volcán, con el siguiente detalle: aplicación presupuestaria 08.12.929B.480.02.00.41V0001, 084G1895 "Colegio Abogados Santa Cruz de La Palmas. Orientación y Asistencia Jurídica afectados Volcán La Palma", importe de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) EUROS.

**Segunda.-** En el ejercicio 2023 se tramitó un convenio de cooperación entre la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por el que se concede una subvención directa para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del Volcán Tajogaite de la Isla de La Palma, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Tal expediente fue gestionado por esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en cuyo presupuesto se dotó el crédito para tal fin y que tiene la competencia, entre otras, en materia de asistencia jurídica gratuita.

**Tercera.-** La subvención nominada a conceder en el presente ejercicio tiene la misma finalidad que el convenio suscrito en el ejercicio 2023, tratando de dar continuidad a la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del Volcán Tajogaite, de la Isla de La Palma, un servicio público esencial en este momento para la orientación a las





personas damnificadas en los trámites a seguir, evitando así el colapso de las administraciones públicas y minimizando la carga de los juzgados y tribunales de la isla. Por ello, se estimó conveniente, por razón de la competencia, la tramitación de una transferencia de crédito que fue aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 29/04/2024, por el que se autoriza la transferencia de crédito número 211/2024, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02, fondo 41V0001, línea de actuación 084G1947 "*Colegio Abogados Santa Cruz de La Palmas. Orientación y Asistencia Jurídica afectados Volcán La Palma*", por un importe de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) EUROS. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).

**Cuarta.-** En la Comunidad Autónoma de Canaria, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

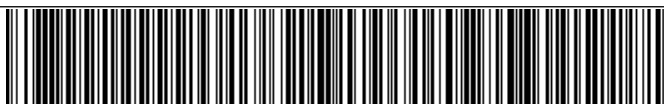
**Quinta.-** Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

**Sexta.-** El artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 100 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gratuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

**Séptima.-** Es de aplicación para el procedimiento de concesión de esta subvención la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

**Octava.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden de 13 de septiembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos del Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 188, de fecha 24/09/2024, se ha resuelto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, delegar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

**Novena.-** Esta subvención nominada se tramita por el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





**Décima.-** Esta subvención nominada a conceder en el presente ejercicio tiene la misma finalidad que el convenio de cooperación suscrito en el ejercicio 2023, tratando de dar continuidad a la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del Volcán Tajogaite, de la Isla de La Palma, un servicio público esencial en este momento para la orientación a las personas damnificadas en los trámites a seguir, evitando así el colapso de las administraciones públicas y minimizando la carga de los juzgados y tribunales de la isla.

**Undécima.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, este centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, procede, a la vista de la proximidad de las fechas de cierre del ejercicio presupuestario y ante el riesgo de no ejecución de este expediente, a iniciar de oficio el expediente de subvención nominada de concesión directa al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, requiriendo la presentación de la solicitud que deberá cumplir los requisitos de la convocatoria y resto de requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, con la advertencia de que si no se presenta con todos los requisitos establecidos se el tendrá por desistido, conforme dispone el apartado cuarto del citado artículo 15 del Decreto.

**Duodécima.-** Por Resolución número 2351/2024, de fecha 25/11/2024, se acuerda el inicio del expediente de concesión de una subvención directa al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del Volcán Tajogaite de la isla de La Palma para 2024, y se aprueban las bases reguladoras de la concesión parar la convocatoria de la subvención para el año 2024.

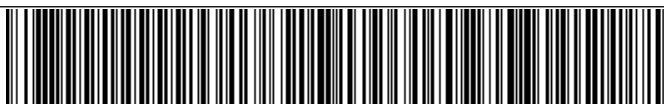
**Decimotercera.-** Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece además que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

**Decimocuarta.-** Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2024-2026, aprobado por Orden número 84, de 11 de junio de 2024.

**Decimoquinta.-** Esta subvención está exenta de la autorización del Gobierno ya que la cuantía no supera los 3.000.000 de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (en adelante Ley 7/2023, de 27 de diciembre).

**Decimosexta.-** Este expediente está sometido al control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, conforme establece la disposición final primera, apartado primero, del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y no se suspenderá el control financiero permanente y consiguiente aplicación de la función interventora para el año 2024, al estar comprendido este expediente entre los que se exceptúan en la letra b) párrafo segundo del apartado primero, del Acuerdo de Gobierno de fecha 29/01/2024, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, respecto de las subvenciones a los colegios de abogados y procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

**Decimoséptima.-** Se ha expedido certificado por el Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de este departamento que acredita el cumplimiento de las condiciones para proceder al abono anticipado de la subvención directa establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 4 de





diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

*"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias*

*- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

*- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."*

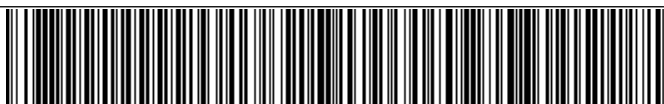
**Decimoctava.-** Mediante escrito presentado, con registro general de entrada número 2386292/2024, de fecha 18/12/2024, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma solicita la concesión de subvención directa nominada con abono anticipado, por importe de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (61.500,00€)**, para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año **2024**.

**Decimonovena.-** En el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se han realizado las tareas de verificación de la documentación presentada por el **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma** y se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Vistos** los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder una subvención directa al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, para hacer frente a las retribuciones de los letrados para la continuación de la prestación del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para las personas afectadas por la catástrofe del volcán Tajogaite de la isla de La Palma para el año **2024**, por importe de **SESENTA Y UN MIL**





**QUINIENTOS EUROS (61.500,00€)**, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02, Proyecto 084G1947, con denominación “Colegio Abogados Santa Cruz de La Palma orientación y asistencia jurídica afectados Volcán”.

**SEGUNDO.-** El total del coste de la actividad a desarrollar por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, conforme al plan de financiación aportado, es de sesenta y un mil quinientos euros (61.500,00€) y la cuantía de la subvención asciende a la cantidad de sesenta y un mil quinientos euros (61.500,00€), lo que supone el cien por ciento del coste de la actividad total a desarrollar.

**TERCERO.-** El período de realización de la actividad comprende el año 2024.

**CUARTO.-** El abono de la cuantía de la subvención se hará efectivo con carácter anticipado estando exento de constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El abono se realizará en un único libramiento a la firma de la Orden de concesión. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

**QUINTO.-** El plazo de justificación total de la subvención finaliza el 28 de febrero de 2025.

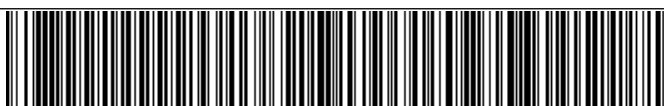
**SEXTO.-** El **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma** justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la aplicación del total del importe de la subvención percibida, con la presentación de la cuenta justificativa mediante una certificación anual que, de conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste del servicio de las guardias prestadas por los letrados del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para los afectados por la catástrofe del Volcán Tajogaite, comprenderá la relación de colegiados perceptores con su número de colegiado y nombre y apellidos, importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas, fecha de la guardia y demás datos que se establezcan por la Dirección General de Relaciones con la administración de Justicia.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta a continuación con la documentación justificativa en formato PDF. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente al citado centro directivo en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico siguiente: [Isanvil@gobiernodecanarias.org](mailto:Isanvil@gobiernodecanarias.org)

| Servicio de Guardia de Orientación y Asesoramiento Jurídico específico para los afectados por la catástrofe del Volcán Tajogaite |              |                            |               |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------|---------------|-----------|-----------------|
| Fecha guardia                                                                                                                    | Nº colegiado | Letrado nombre y apellidos | Importe bruto | Retención | Importe líquido |
|                                                                                                                                  |              |                            |               |           |                 |
|                                                                                                                                  |              |                            |               |           |                 |
| Total                                                                                                                            |              |                            |               |           |                 |

**SÉPTIMO.-** El servicio de las guardias prestadas por los letrados del servicio de orientación y asesoramiento jurídico específico para los afectados por la catástrofe del Volcán Tajogaite, del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma objeto de subvención son las que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.







**OCTAVO.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

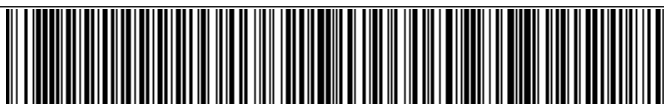
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

**OCTAVO.-** Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

**NOVENO.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

**DÉCIMO.-** Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

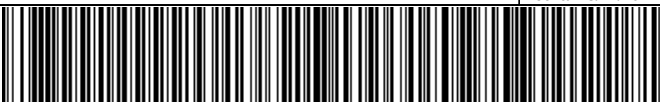
**UNDÉCIMO.-** El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

**DUODÉCIMO.-** Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
Nieves Lady Barreto Hernández

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |
| NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 23/12/2024 - 20:52:02                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                            |
| ORDEN - Nº: 236 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 23/12/2024 21:56:28                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 23/12/2024 - 21:56:28                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000RcNk109mKjZfNDxPCoziSQ== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 12:31:18                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |